

Nota No. 191.-

, 27 de marzo de 1992.-

Licenciado
Jaime Octavio Abad E.
Director General de la
Policía Técnica Judicial
E. S. D.-

Señor Director:

Nos referimos a su oficio número DG-661 de 20 de febrero de 1992 por el cual se nos formula consulta en relación con la facultad que el Decreto 90 de 24 de febrero de 1956, reglamentario del artículo 12 de la Ley 72 de 1941, le concedía al Director del Departamento Nacional de Investigaciones, hoy Policía Técnica Judicial, para omitir en las certificaciones sobre históricos policivos y penales, las faltas policivas, por actos cometidos en término mayor de cinco (5) años.

La norma comentada como en su consulta, fue derogada por la Ley No. 16 de 1991, que organiza la Policía Técnica Judicial de Panamá y consecuencialmente desaparece la facultad aludida. Se procuraba con ello no afectar a personas que habían dejado de cometer faltas policivas en los 5 años anteriores a la solicitud y demostraban una resocialización por tanto tiempo.

Los interesados en evitar que aparezcan tales anotaciones pueden solicitar el certificado refiriéndose a la comisión de delitos, caso en el cual no deben incluirse las faltas policivas y además pueden indicar que se certifique si en los últimos 5 años han cometido delito o falta alguna, en cuyo caso no le aparecerían ni el uno ni la otra en ese tiempo.

Se hace necesario reglamentar lo relacionado con la expedición de certificaciones, para ajustarlo en alguna medida al concepto de reincidencia que contempla el Código Penal, y la cual no se considerará existente si han transcurrido 5 años desde que se cumplió la pena anterior y el sujeto observa buena conducta desde entonces (Arts. 72 C.P.). Si aún para calificar las reincidencias no se toma en cuenta los actos anteriores al cumplimiento de la última pena, si desde este momento han transcurrido más de 5 años, debemos comprender que el Legislador procura desatender la afectación a la conducta

que los antecedentes penales anteriores a 5 años puedan causar en la persona. Este principio es coincidente con la tendencia moderna de la reincorporación al seno social del sujeto infractor de la Ley, y presume que quien no incurre en nuevas violaciones de carácter policivo o penal, ha sido rehabilitado y merece descartar esos estigmas que se convierten en obstáculos para una vida social, familiar y económica.

Con las observaciones que hemos anotado anteriormente, en el sentido de solicitar la certificación indicando el registro de faltas durante los 5 años anteriores, se podría mantener el criterio impuesto por el Decreto Ejecutivo No. 90, mientras se reinstale la facultad al Director para omitir esas anotaciones.

Sin otro particular, del señor Director,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

DBS/ichf.